Año de 1936 Viernes 31 de Julio Núm. 92

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Los Boletines Oficiales de la Junta de Defensa Nacional de España, números 1 y 2, correspondientes a los días 25 y 28 del actual, publican los Decretos y Ordenes que a continuación se expresan:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO.—Núm. 1

Artículo único. Se constituye una Junta de Defensa Nacional que asume todos los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las Potencias extranjeras.

Esta Junta queda integrada por los Excelentísimos Sres. Generales de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, como Presidente de ella, y D. Andrés Saliquet Zumeta; los de Brigada D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, D. Emilio Mola Vidal y D. Fidel Dávila Arrondo, y los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Federico Montaner Canet y D. Fernando Moreno Calderón.

Los Decretos emanados de esta Junta se promulgarán, previo acuerdo de la misma, autorizados con la firma de su Presidente y serán publicados en este Boletín Oficial.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MIGUEL CABANELLAS

Decreto núm. 2

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, don Emilio Mola Vidal, asuma las funciones de General Jefe del Ejército del Norte.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 3

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de División, don Francisco Franco Bahamonde, asuma las funciones de General Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 4

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excelentísimo Sr. D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 5

La Junta de Defensa Nacional, y en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Vengo en nombrar para el cargo de Inspector General de la Guardia civil, al Excmo. Señor General de Brigada del mismo Cuerpo, don Federico de la Cruz Boullosa, con residencia accidental en la ciudad de Valladolid.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 6

Alterada la normalidad jurídica y económica del país por las ineludibles operaciones militares que se realizan, que imposibilitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos y trámites legales o reglamentarios y en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse, la Junta de Defensa Nacional y en su representación como Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan en suspenso, hasta nueva orden, todos los plazos y términos judiciales, con excepción de los que regulan la detención y prisión de los presuntos encartados.

Artículo 2.° Asimismo quedan en suspenso los plazos de vencimiento de letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles, sin resultar por ello perjudicados tales efectos.

Artículo 3.° A los efectos de lo dispuesto en los precedentes artículos, la suspensión de plazos acordada se computará a partir del día dieciocho del corriente mes de Julio.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 7

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Segundo. Los Directores de las Sucursales del Banco de España, no podrán autorizar salidas de fondos o valores de cualquier clase confiados a su custodia, sin permiso de esta Junta o de sus legitimos representantes.

Tercero. Igual obligación se impone a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros o cualquiera otra clase de Establecimiento de crédito.

Dado en Burgos a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 8

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, he acordado y vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda de las provincias quedan investidos del carácter de Ordenadores de Pagos, con todas las facultades a ello inherentes, por expresa delegación de la Junta de Defensa Nacional, a los efectos y para el pago de los haberes de los funcionarios activos y clases pasivas, de conformidad con lo que tienen actualmente acreditado en sus respectivos títulos.

Segundo. Los habilitados del personal formarán por duplicado las nóminas correspondientes a los haberes del mes de Julio, siendo los mismos responsables de su exactitud, y una vez confeccionadas serán presentadas en la respectiva Delegación de Hacienda de la provincia, pero siempre antes del día veintinueve del corriente mes.

Por lo que hace relación con los meses sucesivos, la presentación se hará para el día quince de cada uno.

Tercero. La Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los so-

los efectos de los pagos derivados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 25 de Julio de 1936.)

Decreto núm. 9

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Queda destituído del cargo de Ministro de España en Tánger D. José Prieto del Río.

Dado en Burgos a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 10

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Ministro de España en Tánger a D. Juan Peche Cabeza de Vaca, actual Cónsul de la Nación en Alcazarquivir.

Dado en Burgos a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 11

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

En atención a las actuales circunstancias, y como quiera que se precisa actúe con plena función una Dirección general del Tesoro Público, se constituye, bajo la dependencia inmediata de la Junta de Defensa Nacional, una Comisión, que asumirá la función que, para dicha Dirección general, preceptúa el Reglamento Orgánico de la ordenación de pagos del Estado, el que quedará en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones que, en cada caso, y a propuesta de esa Comisión, sean acordadas por la Junta de Defensa Nacional,

Compete a dicha Comisión además de las funciones asignadas en el Reglamento de Ordenación de Pagos, la habilitación de recursos de carácter extraordinaria.

Dado en Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 12

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en nombrar Inspector general de Correos, Telégrafos y Teléfonos al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos Don Mario Cilveti Aldaz.

Dado en Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 28 de Julio de 1936.)

ÓRDENES

Del 27 de Julio de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, en orden al movimiento de fondos de las cuentas corrientes, lo siguiente:

Primero. La cantidad máxima total que los particulares podrán extraer de aquéllas, durante el plazo de treinta días, no excederá de dos mil pesetas, siendo preciso para efectuar cada una de estas extracciones, la autorización especial que se detalla en el artículo sexto de esta Orden.

Segundo. De las libretas de ahorro podrá disponerse, por los respectivos imponentes, hasta de la cantidad de quinientas pesetas en cada una de las extracciones, sin requerirse para ello autorización alguna previa.

Tercero. Cuando en extracciones sucesivas de dichas libretas de ahorro se llegue a completar la suma de dos mil pesetas en el plazo de treinta días, no podrá concederse reintegro alguno sin el permiso a que se refiere el artículo primero de esta Orden.

Cuarto. Para pago de atenciones fijas, jornales, obras, materiales, etc., cuya cuantía exceda de las predichas cantidades, se presentarán para su autorización, en los Gobiernos Civiles, solicitudes de extracción de las sumas que se estimen necesarias, acompañadas de relaciones juradas de las atenciones que hayan de satisfacerse, sin perjuicio de que se practiquen por la Autoridad las convenientes diligencias probatorias de la exactitud de aquéllas, bajo la responsabilidad en todo caso de los peticionarios.

Quinto. Las transferencias de cualquier cuantía entre establecimientos de crédito oficialmente autorizados, en provincias de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Juuta, se efectuarán sin requerir autorización especial.

Sexto. Las autorizaciones para los reintegros de fondos, a que se refieren las disposiciones precedentes, habrán de ser precisamente concedidas por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias en las capitalidades de éstas o por las Comandanc as Militares correspondientes en las otras localidades.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de Julio de 1936.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional, ha dispuesto:

Primero. Que el pago de las contribuciones siga efectuándose como hasta el presente, ingresando las cantidades respectivas en el Banco de España para su abono en la Cuenta de Tesorería, con las cartas de pago que facilite la Delegación de Hacienda correspondiente.

Segundo. Cuando las cantidades a ingresar por aquel concepto se hallen depositadas en otro Banco, bastará presentar en éste las cartas de pago, facilitadas por la Delegación de Hacienda, acompañadas de un cheque de la cantidad que haya de abonar, y esta misma entidad bancaria se encargará de realizar, directamente con el Banco de España, las operaciones necesarias para el ingreso de dichas cantidades en la Cuenta de Tesorería.

Tercero. Los pagos por importe de rentas o efectos monopolizados, se ingresarán en las Cuentas de Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de Julio de 1936.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que, para cumplimiento del Decreto de esta fecha, la Comisión Directiva del Tesoro Público quede constituída por los señores siguientes:

PRESIDENTE

Sr. Interventor de Distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Enrique Fernández Casas.

VOCALES

Sr. Teniente Coronel de Intendencia D. Alvaro Bazán Guisasola.

Sr. Comandante de Intendencia D. Fernando Pastrana y Pérez-Iñigo.

Sr. Comisario de Guerra de Segunda clase del Cuerpo de Intervención Militar D. Cándido Rodríguez Trujillo.

SECRETARIO

Sr. Comandante de Intendencia retirado D. Federico Domínguez de la Hera.

Esa Comisión dependerá, como se expuso en el Decreto de su creación, de la Junta de Defensa Nacional, a la que debe someter, para su aprobación, cuantas determinaciones adopte en todos los órdenes, y será la encargada de proponer y dictar las normas a que deben sujetarse todos los Organismos para cuanto se relacione con el Tesoro Público.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

Del 28 de Julio de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias se procederá, previa la aprobación de la Autoridad militar del territorio, a la reparación provisional inmediata de los puentes, obras de fábrica y demás desperfectos ocasionados en las carreteras; bien entendido que esas reparaciones se han de limitar a lo estrictamente indispensable para permitir, aunque sea con precauciones, el libre tránsito por ellas.

Segundo. Por el carácter urgente y provisional de las referidas reparaciones, se autoriza a los ingenieros Jefes para que procedan a su realización por administración directa.

Tercero. Los referidos Ingenieros Jefes enviarán a las delegaciones de Hacienda respectivas, y éstas las remitirán en copia a esta Junta de Defensa, relaciones detalladas de las obras que se realicen y de las cantidades invertidas en las mismas.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 28 de Julio de 1936).

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 31 de Julio de 1936.—El Gobernador Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Comandante Militar de esta Plaza ha dispuesto que en aquellos Ayuntamientos en que actuaban Comisiones Gestoras designadas por el Gobierno Civil y que no hayan sido sustituídas por otras, cesen en sus funciones inmediatamente y sean repuesto acto seguido el último Ayuntamiento nombrado por elección popular.

Los señores Secretarios de los Ayuntamientos de referencia serán los encargados de ejecutar esta orden con la mayor urgencia, debiendo remitir a este Gobierno Civil seguidamente copia autorizada del acta de la sesión en que el Ayuntamiento quede constituído.

Segovia, 31 de Julio de 1936.—El Gobernador Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

El Ilmo. Sr. Comandante militar de esta Plaza se ha servido disponer que se recuerde a los Alcaldes la orden de cerrar todas las Casas del Pueblo, debiendo proceder inmediatamente a la clausura y precinto de las que aún permanezcan abiertas, levantando acta y dando cuenta a este Gobierno Civil de haberlo cumplimentado, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia, 31 de Julio de 1936.—El Gobernador Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

Llamo la atención de todos los Alcaldes de la provincia acerca de la obligación ineludible de dar la mayor publicidad por los medios de costumbre, fijándolos después en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los adjuntos bandos de fecha 19 y 27 del actual, incurriendo en las máximas sanciones los que por negligencia o falta de celo dejaren de dar cumplimiento a esta orden, debiendo acusar inmediato recibo a este Gobierno.

Segovia, 30 de Julio de 1936.—El Gobernador Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

IMPRENTA PROVINCIAL